

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,



**FERNEY CEPEDA ARIZA**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bolívar, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN  
PROCESO  
PARTE DEMANDANTE  
APODERADO  
PARTE DEMANDADA  
INICIADO

681014089001202000051-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Dr. CARLOS ANDRES ROJAS HOYOS  
JOSE VICENTE ARIZA FLOREZ  
14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **JOSE VICENTE ARIZA FLOREZ**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **JOSE VICENTE ARIZA FLOREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.363.343, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$11.999.713,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100008118, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día cinco (05) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).
  - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el cinco (05) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día cinco (05) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).
  - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el seis (06) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
  - 1.3 Por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$78.918,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
2. Por la suma de **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$719.157,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100006443, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

- 2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diez (10) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).
- 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.3 Por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.543,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

**Parágrafo:** Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al(a) demandado(a), **JOSE VICENTE ARIZA FLOREZ**, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 291 y siguientes del C. G. P., ., o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su citación comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago, y se le corra traslado de la demanda por el término de diez (10) días para presentar contestación de la demanda con las excepciones de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

**TERCERO:** Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.169.195 de Tunja y T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. <b>035</b> hoy <b>15/SEP/2020</b>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO